

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESUELTO

*Número:* 239

*Referencia:* AUPSA-DINAN-239-2007

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-07-2007

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CHIRIMOYA (ANMONA CHERIMOLA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

*Dictada por:* AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

*Gaceta Oficial:* 26148

*Publicada el:* 16-10-2008

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Frutas, Alimentos cultivados y cosechados, Restricciones en la importación, Importaciones-Exportaciones, Requisitos de calidad, Normas técnicas y especificaciones

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.189

*Rollo:* 561

*Posición:* 1267

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 15/07 de 6 de febrero de 2007, la Junta Directiva del IPAT aprueba la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha 298020, Rollo 44967, Imagen 86, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Isaac Alfonso Tarazi, propietaria del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Radisson ubicado en la avenida Paseo Colón 2000, Calle 13 y Avenida Paseo Gorgas, Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-201 de 8 de julio de 2008, el Registro Nacional de Turismo solicita la modificación de la inscripción realizada a la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, en virtud del cambio de razón social y Junta Directiva de la empresa, la cual de acuerdo a memorial presentado por la apoderada legal, cambia a **CORPORACION HOTELERA 2000, S.A.**

Que reposa en el expediente certificación original expedida por el Registro Público, en la cual consta el cambio de razón social realizado por la empresa y la Junta Directiva de la misma.

Que señala el memorando No. 119-1-RN-201 de 8 de julio de 2008 del Registro Nacional de Turismo que hasta la fecha la empresa se mantiene cumpliendo las obligaciones enmarcadas dentro del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

Que consta en expediente copia de la Fianza de Cumplimiento No. 1350005886 del Banco Aliado, presentada por la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00), la cual fue emitida el 29 de abril de 2008, cuya vigencia es por un año.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 15/07 de 6 de febrero de 2007, por medio de la cual se aprueba la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 298020, Rollo 44967, Imagen 86 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el sentido de hacer constar que la nueva razón social de la empresa es **CORPORACION HOTELERA 2000, S.A.**, propietaria del establecimiento de hospedaje Público Hotel Radisson, ubicado en la Avenida Paseo Colón 2000, Calle 13 y Avenida Paseo Gorgas, Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, siempre y cuando **CORPORACION HOTELERA 2000, S.A.**, se haga responsable de todas las obligaciones adquiridas originalmente por **CORPORACION DE COSTAS TROPICALES PANAMA & COLON, S.A.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** que las disposiciones que no han sido modificadas de la Resolución No. 15/07 de 6 de febrero de 2007, se mantienen vigentes.

Oficiese copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROBERTO PASCUAL**

Presidente

**RUBEN BLADES**

Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS



## RESUELTO AUPSA - DINAN - 239 - 2007

(De 05 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Chirimoya (*Annona cherimola*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Chirimoya (*Annona cherimola*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Chirimoya (*Annona cherimola*) frescas Chirimoya (*Annona cherimola*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

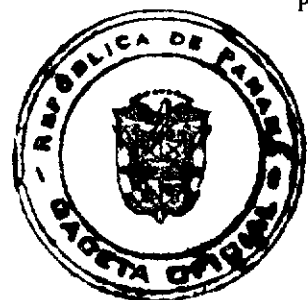
Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.10	Las demás frutas u otros frutos frescos de clima tropical./Chirimoya ( <i>Annona cherimola</i> ).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Chirimoya (*Annona cherimola*) frescas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Chirimoya (*Annona cherimola*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del



alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que **hayan** sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Platynota stultana</i>	b) <i>Maconellicoccus hirsutus</i>
------------------------------	------------------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Chirimoya (*Annona cherimola*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 27-08**

**( 29 de enero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 11 de julio de 2007, **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 2 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 18 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-736-294.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.372 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Carlos A. Barsallo P.

